



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario De Mayor Cuantía
Demandante:	Mauricio Uribe Gómez
Demandado:	Grupo Natura Constructora S.A.S.
Radicado:	630013103002-2019-00132-00
Asunto:	Resuelve solicitud

1. En atención a lo indicado por el apoderado de la parte ejecutante, obrante en los archivos 31 y 32 del expediente, tendiente a que, se le imparta trámite al avalúo comercial acercado el 05 de noviembre de 2020, encuentra el Despacho que, mediante providencia del 24 de febrero de 2021, punto 1, ya le fue resuelta dicha petición; decisión que, no fue objeto de recurso alguno; quedando en firme lo allí establecido.

2. De otra parte, observa el Despacho que, no se encuentran avalúos posteriores pendientes por impartirles trámite, por lo que, deberá el interesado apoyarse en la pericia obrante en las páginas 140 a 152 del cuaderno 01, para elevar cualquier solicitud, o presentar uno nuevo, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 457 del Código General del Proceso.

3. Se le precisa a la parte que, para proceder a fijar fecha de remate del bien inmueble, deberá elevarse la solicitud de forma clara al Juzgado, en aras de dar curso al control de legalidad establecido en el inciso 3, del artículo 448, del Código General del Proceso; todo ello, sin óbice de los requerimientos que en lo sucesivo deberán continuar realizándose al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en aras de la consecución en la oportunidad posible, del certificado catastral del bien inmueble aprisionado.

4. Precisar a las partes que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2019-00132-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

5. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFIQUESE.



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

SV
2019-00132-00

ESTADO No. 069

Hoy, 18/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5a409183c0679fb89ffa5d09d76ca3cadb71392b31bf5a1d2e166553b21762d

Documento generado en 14/05/2021 12:01:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>